EJECUTIVO SINGULAR.
RAD No. 70-001-40-03-002-2019-00005-00.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que por error involuntario de esta Judicatura, en el estado No. 21 del diecisiete (17) de febrero del 2021, se incluyó dentro de la presente causa providencia perteneciente al proceso radicado 2013-00135-00, que en su resolutiva decreto la terminación del pleito por pago total de la obligación, habiéndose dejado como anotación en la plataforma tyba que se trataba de denegación de la notificación por conducta concluyente al interior d la litis singularizada con el No. 2019-00005-00, que ocupa la atención.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 8 de Marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante en el estado No. 21 del diecisiete (17) de febrero del 2021, se incluyó dentro de la presente causa providencia perteneciente al proceso radicado 2013-00135-00, que en su resolutiva decreto la terminación del pleito por pago total de la obligación, habiéndose dejado como anotación en la plataforma tyba que se trataba de denegación de la notificación por conducta concluyente al interior d la litis singularizada con el No. 2019-00005-00, que ocupa la atención; razón por la que ante tal inconsistencia este Despacho Judicial, dispondrá la inclusión en debida forma, para efectos de notificación de la providencia correcta en el sub judice, es decir, el auto de calendas dieciséis (16) de febrero del 2021, que dispuso denegar la notificación por conducta concluyente; advirtiéndose que este último se encuentra firmado desde esa fecha, por lo tanto también trae preimpreso un formato de estado no valido, pues, el estado realmente cierto será un vez el presente pronunciamiento se incluya en el listado de notificación por estado, de conformidad con lo previsto en el art. 295 del Código General del Proceso, para enterar a las partes de las mentadas decisiones.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase correctamente en el listado de procesos notificados por estado, de conformidad con lo previsto en el art. 295 del Código General del Proceso, el Auto denegó la notificación por conducta concluyente al interior de la presente Litis, calendado dieciséis (16) de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 32
FECHA: 09-03-21
SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b62ab8f54d104f5cd857aa8f632f7967bc5f4714f9fb13a3df98cee916ae956
Documento generado en 08/03/2021 11:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica